

**DECLARACIÓN EXPRESA Y COMPRENSIBLE PARA LA POBLACIÓN EN
GENERAL SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS MEDIO
AMBIENTALES EN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE IRUN**

ÍNDICE

	Página
1. ANTECEDENTES E INTRODUCCIÓN	2
2. DECLARACIÓN SOBRE LA DECISIÓN ADOPTADA PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA.....	5
2.1. INTEGRACIÓN EN EL PLAN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES.....	5
2.2. INCORPORACIÓN DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL PGOU	8
2.3. JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN APROBADO EN RELACIÓN CON LAS ALTERNATIVAS CONSIDERADAS.....	19

1. ANTECEDENTES E INTRODUCCIÓN

El nuevo proceso de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Irun promovido por el ayuntamiento de Irun se desarrolla en el marco definido por la nueva Ley 2/2006, de 30 junio, del Suelo y Urbanismo, así como por la Ley General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco (Ley 3/1998) y los decretos que la desarrollan, valorándose desde su inicio el impacto ambiental de las actuaciones a plantear.

Según el artículo 91 de la *Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo*, la competencia sustantiva para la aprobación del Plan reside en el Ayuntamiento de Irun; por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 3/1998, corresponde al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma la emisión del informe de impacto ambiental que exprese, a los solos efectos ambientales, su parecer sobre aquél, así como sobre las medidas de carácter preventivo, corrector o compensatorio que, en su opinión, debieran acompañar a la ejecución del mismo.

De conformidad con la Ley 9/2006, con la Ley 3/1998 y con el procedimiento regulado por el Decreto 183/2003, se emitió Resolución de 23 de octubre de 2008 de la Viceconsejería de Medio Ambiente por la que se formuló el Documento de Referencia para la Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental del Plan promovido por el Ayuntamiento de Irun. Este documento determinaba la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan.

Posteriormente, en cumplimiento del artículo 18 del Decreto 183/2003 se emitió Resolución de 17 marzo de 2009 de la Viceconsejería de Medio Ambiente por la que se formuló el Informe Preliminar de Impacto Ambiental del Plan promovido por el Ayuntamiento de Irun.

El Ayuntamiento de Irun solicitó la emisión del Informe Definitivo de Impacto Ambiental del Plan con fecha de 3 de abril de 2014, adjuntándose a la solicitud la versión provisional del Plan, de noviembre de 2013, así como copia del expediente que incluye el resultado de los trámites de audiencia e información pública.

Analizada la documentación presentada, la Dirección de Administración Ambiental remitió al Ayuntamiento de Irun, con fecha de 5 de mayo de 2014, un escrito mediante el que se requería la subsanación de la solicitud realizada por el Ayuntamiento, mediante la incorporación a la misma de la información requerida para determinar el impacto acústico de los principales focos emisores de ruido en los ámbitos propuestos para su desarrollo. Igualmente, se comunicó al Ayuntamiento que se había solicitado el pronunciamiento de la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco y de la Dirección de Montes y Medio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa sobre si el Plan contenía o no un tratamiento adecuado de los temas de su competencia.

Con fecha 20 de mayo de 2014 el Ayuntamiento de Irun aporta la información solicitada considerando que en los ámbitos con ordenación pormenorizada que se

remiten a Estudio de Detalle la elaboración de los Estudios de Impacto acústicos correspondientes se realicen junto al referido planeamiento.

Con fecha de 21 de mayo de 2014, la Dirección de Administración Ambiental trasladó al Ayuntamiento de Irun el informe de la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental, de 13 de mayo de 2014, en el que se recoge la propuesta de que el desarrollo del ámbito industrial "Prolongación Araso Norte" sea desestimado debido a su afección a un área crítica de la Red de Corredores Ecológicos.

Mediante Resolución de 6 de junio de 2014, la Dirección de Administración Ambiental declaró al Ayuntamiento de Irun desistido de su solicitud, al considerar necesaria la elaboración de Estudios de Impactos Acústicos en los ámbitos con ordenación pormenorizada, por lo que entiende que no se ha subsanado adecuadamente la solicitud de información. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Con fecha de entrada de 27 de junio de 2014 en el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial, el Ayuntamiento de Irun interpone recurso de alzada contra la Resolución de 6 de junio de la directora de Administración Ambiental en el que se solicita que se reconsidere la aportación del estudio de impacto acústico de los nuevos desarrollos en el procedimiento de aprobación del instrumento de planeamiento más específico (estudios de detalle) y que, en caso de desestimarse el recurso, se entienda modificado el documento del Plan en el sentido de excluir las determinaciones de ordenación pormenorizada de aquellos ámbitos donde se establecían, de forma que no sea necesario incorporar al expediente los estudios de impacto acústico exigidos en el artículo 37 del *Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco*. A tal efecto, el Ayuntamiento de Irun adjunta al recurso las fichas urbanísticas modificadas para los ámbitos: 1.1.13 Atalaia, 1.1.14 Semezarrengo Malda, 2.1.07 Residencial Jaizkibel y 5.2.04 Mendibil.

Posteriormente, se emite Resolución de 26 de septiembre de 2014 del viceconsejero de Medio Ambiente por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Irun contra la Resolución de 6 de junio de 2014 de la directora de Administración Ambiental. Esta resolución desestima el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento pero sí admite la modificación planteada respecto a la exclusión de la ordenación pormenorizada de los ámbitos, de forma que con fecha de 29 de septiembre, se devuelve el expediente a la Dirección de Administración Ambiental para que atienda la nueva solicitud de informe definitivo de impacto ambiental conforme a la nueva documentación incorporada al expediente.

Con fecha 29 de septiembre de 2014 la Dirección de Administración Ambiental da por iniciado el plazo para la emisión de **informe de definitivo de impacto ambiental** (en adelante **IDIA**) de la Revisión del Plan General de Ordenación

Urbana de Irun, cuya documentación consiste en la documentación entregada con fecha de 3 de abril de 2014, modificada con fecha de 27 de junio de 2014. Igualmente, se tienen en cuenta diversas informaciones contenidas en sendos escritos del Ayuntamiento de Irun, recibidos con fechas de 20 de mayo y de 10 de junio de 2014, así como los informes y alegaciones que obran en el expediente.

El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Irun culmina con la Resolución de 25 de noviembre de 2014 de la Dirección de Administración Ambiental por la que se formula informe definitivo de impacto ambiental de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Irun promovido por el Ayuntamiento de Irun.

En aplicación del artículo 14 de la Ley 9/2006, y de los artículos 23 y 24 del Decreto 183/2003, el **IDIA** requiere que una vez aprobado el Plan, el órgano sustantivo ponga a disposición de la Dirección de Administración Ambiental de la Viceconsejería de Medio Ambiente, así como de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado, identificados en el Documento de Referencia, entre otros, una declaración expresa y comprensible para la población en general que resuma los siguientes aspectos:

- De qué manera se han integrado en el Plan los aspectos ambientales.
- Cómo se han tomado en consideración: el EsECIA, los resultados de las consultas, el Informe definitivo de impacto ambiental y, en su caso, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
- Las razones de la elección del Plan aprobado, en relación con las alternativas consideradas.

El presente documento da cumplimiento a dicho requerimiento.

Además, hay que tener en cuenta que en Sesión 3/2014 del Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, celebrada el 23 de julio, se adoptan los acuerdos referentes al Plan General de Ordenación Urbana de Irun, se valora el modelo territorial planteado por el PGOU, se incluyen algunos aspectos de carácter no vinculante y concluye que una vez contenidas las condiciones de su informe, el expediente podrá ser aprobado definitivamente sin necesidad de ser sometido nuevamente a informe de la COTPV.

2. DECLARACIÓN SOBRE LA DECISIÓN ADOPTADA PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA

2.1. INTEGRACIÓN EN EL PLAN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES

El objetivo principal de la revisión de Plan General de Ordenación Urbana de Irun es dotar al municipio de un instrumento de planeamiento actualizado, válido y adecuado a todas las problemáticas actuales de carácter urbanístico, adaptado a la legislación vigente y al régimen jurídico aplicable, pero partiendo todo este nuevo proceso, del modelo de ciudad consolidado y de la experiencia obtenida en la aplicación del anterior Plan General.

Sobre la base de un diagnóstico del municipio, elaborado de manera preliminar, se realizaron una serie de propuestas de ordenación urbanística que constituyeron la parte más específica de la fase de Avance de Planeamiento y de las que en algunos casos se presentaron dos o más alternativas con el objeto de ser debatidas y posteriormente seleccionadas en base a la mayor idoneidad de las mismas. También hay que señalar que en coordinación con el Avance se realizó el correspondiente **Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA)**, referido a la evaluación medioambiental de las propuestas de aquella fase.

Posteriormente se debatieron las sugerencias formuladas al documento de Avance y a continuación se elaboraron los Criterios y Objetivos junto con el Informe de Sugerencias. Los Criterios y Objetivos fueron aprobados por unanimidad por la Corporación después de ser debatidos ampliamente por el Consejo Asesor de Planeamiento y a partir del desarrollo de los mismos se redactó el documento ya completo del nuevo Plan General, que fue objeto de Aprobación Inicial, y en relación con el cual se recibieron una serie de Informes de Organismos así como las correspondientes Alegaciones.

En el documento "*Memoria de Información Pública del Documento de Aprobación Inicial de la Revisión del Plan General de Irun. Informes de Organismos*" se resume el contenido de los informes de los diferentes organismos en fase de Aprobación Inicial y se indica cómo el PGOU y el ISA incorporan las determinaciones vinculantes de los diferentes informes y cómo responden a las recomendaciones o sugerencias incluidas en los citados informes.

El nuevo Plan General de Irun plantea una situación de desarrollo que contempla y garantiza el medio plazo tal como prevén las DOT, esto es, establece como horizonte el año 2022, a 8 años de la previsible aprobación definitiva. Y también define el Horizonte Máximo en 2030 que correspondería con un largo plazo definido por un período total de 16 años.

La Revisión del PGOU de Irun plantea los siguientes objetivos:

- Reordenación del espacio viario a partir de la definición de un nuevo modelo del sistema de comunicaciones basado en las propuestas del Plan de

Movilidad Urbana Sostenible que integra las políticas de transporte, medioambiente urbano y tráfico, con objeto de favorecer desde el Plan General la recuperación de espacios urbanos para peatón y bicicleta y el uso del transporte colectivo.

- Propuesta no vinculante para la Remodelación del Espacio Ferroviario al objeto de reducir de forma sustancial la actual huella ferroviaria sobre la ciudad.
- Oferta de nuevas alternativas de suelo para Actividades Económicas:
 - mediante la mejorar la eficiencia del uso del suelo de los polígonos y zonas industriales existentes a través de modificaciones de la normativa.
 - Limitar las nuevas alternativas al Norte de la A-8, programando los sectores en función de las necesidades.
 - Asignar una alta densidad de uso a los nuevos ámbitos de suelo para actividades económicas.
 - Propiciar que los nuevos usos de actividades económicas que se implanten lo hagan con un alto aprovechamiento de empleos por m².
 - Promover los usos mixtos de parque empresarial y tecnológico para los nuevos ámbitos de suelos para actividades económicas.
- Oferta de Suelo para Viviendas:
 - Aprovechar las parcelas aún disponibles dentro del tejido urbano de la ciudad, contribuyendo a regenerar alguna zona degradada y sustituyendo usos que puedan resultar problemáticos o molestos.
 - Emplear para este uso terrenos aún no ocupados situados al Norte de la A-8 que pueden tener características adecuadas para albergar el uso residencial y resulten emplazamientos atractivos.
 - Adaptar las determinaciones de algunos ámbitos aún no desarrollados a las nuevas exigencias legales y de la ordenación.
 - Favorecer la rehabilitación de viviendas vía normativa urbanística.
 - Ampliar la variedad tipológica de la oferta residencial adaptándose a los requerimientos de la Ley.
- Armonizar y adecuar los criterios de protección y regulación ambiental: proteger adecuadamente el suelo no urbanizable y ampliar las dotaciones o equipamientos, es decir, zonas verdes, deportivas, educativas, sanitarias, asistenciales y culturales.

Cada una de las propuestas planteadas responde, entre otros, a los criterios ambientales estratégicos, que guardan relación con los probables efectos significativos sobre el medio ambiente. En definitiva, las propuestas que definitivamente ha adoptado el PGOU son técnica y ambientalmente viables, se justifican en base a demandas reales de desarrollo, integran los criterios ambientales señalados y tienen en cuenta los aspectos ambientales que se dan cita en el ámbito municipal de Irun siendo compatibles con la legislación relacionada con los mismos.

Las líneas estratégicas incorporadas al Plan de Acción de la Agenda 21 han marcado los criterios de elaboración del Plan General. Además, tal y como se justifica en el ISA, el Plan General incorpora los criterios ambientales señalados en el Documento de Referencia, formulado por la Viceconsejería de Medio Ambiente mediante resolución con fecha 24 de octubre de 2008 ya que:

- Propone una utilización racional e intensiva del suelo, priorizando la utilización de suelos ya artificializados. Evita la segregación y dispersión urbana para posibilitar el mantenimiento de la correcta integración y cohesión espacial de los diversos usos o actividades con el fin de reducir la generación de movilidad. Fomenta estructuras urbanas densas, compactas y complejas para dar respuesta a las necesidades planteadas, tendiendo a general densidades edificatorias relativamente elevadas.
- Gestiona la demanda de movilidad de las personas reconduciendo el reparto modal hacia el caminar, la bicicleta y el transporte colectivo, integrándolos en el desarrollo de los ámbitos propuestos.
- Evita, en lo posible, la artificialización en zonas donde haya riesgo frente a las avenidas de 100 años de retorno y que actualmente no presenten desarrollos.
- Detiene la pérdida de diversidad biológica mediante la protección y la restauración del funcionamiento sostenible de los hábitats y ecosistemas, centrándose en proteger la suficiencia, coherencia y conectividad de áreas fuera de Espacios Naturales Protegidos.
- Vela para que la vegetación sea conservada, especialmente los bosques, los conjuntos vegetales, los setos y la vegetación ribereña.
- incluye las masas forestales autóctonas y hábitats de interés comunitario prioritario como condicionantes superpuestos a la zonificación definida por el Plan General.
- Reduce el sellado del suelo, garantizando una intensidad mínima de uso del suelo para usos urbanísticos (suelos estratégicos de alta capacidad agrológica).
- Fomenta el ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.

- Atiende a la protección, preservación y restauración de aguas continentales, subterráneas o superficiales, a sus lechos, cauces, riberas y márgenes, a las aguas de transición y a las costeras. Establece las medidas adecuadas para su conservación, además de prever las demandas de agua y los medios técnicos y financieros para garantizar su satisfacción de modo admisible ambientalmente.
- Vela por el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y de los límites de inmisión establecidos en el Real Decreto 1367/2007.

2.2. INCORPORACIÓN DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL PGOU

La incorporación de determinaciones ambientales se ha producido desde los momentos iniciales de la revisión del PGOU. Fruto del proceso de participación y del procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental, se han incorporado al documento del PGOU las siguientes cuestiones:

- El **ISA** realiza una valoración cualitativa y una referenciación particularizada de los criterios ambientales señalados, todo ello aplicado a la escala del Plan General.
- Además, recogiendo las consideraciones del **IDIA**, del informe de la **COTPV**, del informe de la Dirección de Administración Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco (8 de julio de 2014) y del Informe de la Dirección del Medio Natural, y Planificación Ambiental del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco (8 de julio de 2014), se suspende la aprobación definitiva de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Irun **en el ámbito 1.1.10 Prolongación Araso Norte**, por su afección al corredor ecológico jaizkibel - Aiako Harriak
- Durante el proceso de tramitación, se ha descartado **el desarrollo del ámbito de Olaberria** por su situación apartada de la trama urbana y por su necesidad de infraestructuras propias, lo cual se valora muy positivamente en el IDIA. Además, del PGOU establece que el valle de Olaberria se desarrollará mediante un Plan Especial de Protección cuyas propuestas, desde el análisis del conjunto del entorno físico natural, establecerá unos criterios. Estos criterios deberán ser considerados en el Plan de Sectorización, instrumento que completará la ordenación estructural del Plan General. Con esta medida se considera que, además, se integrará adecuadamente el criterio de "detener la pérdida de diversidad biológica

mediante la protección y la restauración del funcionamiento sostenible de los hábitats y ecosistemas"; criterio, cuya integración en este ámbito, solicitaba el IP.

- Las propuestas del PGOU son coherentes con **el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Irun**. Respecto a los señalado en el IDIA de que el desarrollo de las áreas residenciales, Residencial Jaizkibel y Ernauteña y de las áreas de actividades económicas Zabaleta (ámbito no sectorizado) y Urdanibia-Zubieta "*no contribuyen al criterio establecido en el IP sobre impulsar la movilidad sostenible*", insistir en que todos ellos quedan integrados en la trama urbana actual y se apoyan en las infraestructuras ya existentes, sin que sea necesario, en ninguno de los casos, realizar nuevos accesos específicos.

Los ámbitos residenciales (Residencial jaizkibel y Ernauteña) corresponden a parcelas edificables en suelo urbano consolidado ya configuradas en el Plan General anterior y a las que se les asigna un edificabilidad acorde con su entorno urbano (vivienda uni-bifamiliar). En el caso de Ernauteña, además cuenta con transporte público.

El ámbito de Urdanibia-Zubieta, en el que se sitúan grandes equipamientos como la ikastola Txingudi y el hospital del Bidasoa, igualmente se apoya en las infraestructuras viarias existentes y cuentan ya con transporte público. En todo caso, el Plan de Compatibilización que desarrolle su ordenación deberá contemplar la adaptación de la red de transporte público urbano a las nuevas necesidades.

- En el documento para la aprobación definitiva, se ha incorporado en los ámbitos de **nuevos desarrollos afectados por riesgo de inundabilidad** (Urdanibia-Zubieta, Blaia y Lastaola Postetxea) la necesaria compatibilización de los usos que se ordenen en función del grado de inundabilidad, de acuerdo con los criterios establecidos por la Agencia Vasca del agua (URA)
- Respecto al desarrollo **Urdanibia-Zubieta**, y las recomendaciones señaladas en relación a la fauna de interés, debe señalarse que en el Término Municipal de Irun no se localiza, en el citado ámbito, ningún Área de Interés Especial para el Sapo corredor (*Bufo calamita*), los carricerines o las garcetas, no teniendo ninguna de ellas Plan de Gestión Aprobado en Gipuzkoa. Según el documento "Medidas de conservación de la ZEC "ES2120018 - Txingudi-Bidasoa" y de la ZEPA "ES0000243 - Txingudi", el área de distribución del Sapo corredor en la ZEC ZEPA Txingudi y su entrono no afecta a la parte del ámbito Urdanibia-Zubieta, inscrito en el Término Municipal de Irun.

No obstante, el documento de Plan General recoge que el Plan de Compatibilización deberá incorporar las medidas correctoras propuestas, a este respecto, en el ISA del PGOU de Irun:

- *"En el planeamiento de desarrollo y en los proyectos se realizará un desarrollo específico de las medidas para minimizar impactos sobre especies catalogadas en las máximas categorías y que puedan, directa o indirectamente, ser afectadas por propuestas del PGOU: en especial espinoso y sapo corredor.*
- *En el caso de que existan especies amenazadas que puedan resultar afectadas por los proyectos, se incorporarán medidas específicas: limitación en los periodos de ejecución de las obras evitando los periodos más sensibles de las especies como son las épocas de reproducción, traslocalición de ejemplares a zonas "seguras", etc. Todo ello de acuerdo a la normativa específica y a las indicaciones de las administraciones competentes."*
- También se tendrán en cuenta, por su posible repercusión en la calidad del hábitat faunístico, las medidas incorporadas en el ISA en relación a minimizar la afección a la calidad de las aguas.

Además, debe tenerse en cuenta que los suelos del ámbito Urdanibia-Zubieta, pertenecientes al Municipio de Irun, por su topografía, no son los más adecuados para la recuperación de la marisma, no obstante la clasificación del suelo del PGOU incluye las zonas de fondo de vaguada, como sistema general de espacios libres, evitando su ocupación. A este respecto el Plan de Compatibilización deberá tener en cuenta las medidas correctoras propuestas por el ISA:

- *"El planeamiento de desarrollo y los proyectos de urbanización procurarán limitar la ocupación del suelo en cada ámbito, impermeabilizando la menor superficie posible (...)."*

Asimismo, las regatas de Letxunborro y Puiana se localizan en el término Municipal de Hondarribia, no obstante el Plan de Compatibilización deberá incluir las medidas correctoras generales, propuestas en el ISA, para aminorar las afecciones a cauces fluviales (evitar modificaciones morfológicas de arroyos con cuenca vertiente superior a 1Km², adecuación de las ordenaciones propuestas para su puesta en valor, limitar las modificaciones o coberturas de los arroyos de cuenca inferior a 1km², proponer la restauración de cauces con técnicas de bioingeniería, etc.).

Tal y como se indica en el ISA, *"La zona suroeste del ámbito Urbanibia - Zubieta, se inscribe dentro de zonas inundables para un periodo de retorno de 100 años de la regata Jaizubia. El documento de Aprobación definitiva no presenta una ordenación pormenorizada de los desarrollos urbanísticos previstos en este ámbito, que será definida en el Plan de Compatibilización entre Irun y Hondarribia y en el Plan Parcial correspondiente, o, en su caso,*

en el Plan de Compatibilización de Ordenación Pormenorizada. En este caso, si bien el ámbito queda afectado por zonas inundables en parte de su superficie, la coherencia y compatibilidad del desarrollo previsto estarán sujetas a la ordenación interna del ámbito. En la ficha urbanística del ámbito se indica que las nuevas edificaciones deberán situarse a una cota tal que salven el riesgo de inundación. Al respecto, observar que parte de la presente parcela está incluida en un "Área de Riesgo Potencialmente Significativo de Inundación" (Código ARPI: ES018-GIP-BID-01) del documento de Evaluación Preliminar de Riesgo de Inundación (EPRI) aprobado el 13 de diciembre de 2011 (BOPV 11-1- 2012). En todo caso la ordenación deberá respetar los criterios de usos del suelo en función de su grado de inundabilidad que en zonas no urbanizadas que se inundan con un periodo de retorno de 100 años son:

- Deberá excluirse cualquier uso urbanístico que no esté estrictamente ligado al mantenimiento y disfrute del ecosistema fluvial y de su capacidad hidráulica. Las actuaciones en las riberas estarán encaminadas a obtener o mantener el buen estado ecológico del tramo de río que afectan.
 - Se evitarán el trazado longitudinal de las infraestructuras canalizadas en esta franja, pudiendo ubicarse cruces de infraestructuras lineales, siempre que se minimice el impacto.
 - Podrían darse usos relacionados con el medio y actividades de recreo, ocio y deporte, siempre que no supongan una alteración del terreno o de las riberas ni la realización de construcciones sobre el mismo."
- La **vegetación de interés**, constituida por las masas de alisedas cantábricas, hayedos, robledal - bosque mixto de frondosas, vegetación de marisma y vegetación de roquedos, y los Hábitats de Interés Comunitario (bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (91E0*), hayedos acidófilos atlánticos con sotobosque de *Ilex* y a veces de *Taxus* (9120), prados pobres de siega de baja altitud (6510), brezales secos europeos (4030), etc.) se han incluido como condicionantes superpuestos (Ver plano de condicionantes superpuestos y artículo 0.2.2 de la normativa del PGOU).

Además, dentro del SNU se establecen diferentes categorías de protección en las que se incluyen de una u otra forma las diferentes masas de vegetación de interés. Así, las formaciones de mayor interés, todos los hayedos, la mayor parte de los robledales y los brezales secos europeos, se incluyen dentro de las categorías de Zona Rural de Especial Protección (REP) o Zona Rural Forestal (RUFO). La vegetación de marisma y la mayor parte de las alisedas se incluyen en la categoría de Zona de Protección de Aguas Superficiales (PAS) o en Zonas REP. Por último, la mayor parte de los prados pobres de siega de baja altitud y las pequeñas masas de robledal, que junto con los prados y otros cultivos atlánticos conforman el mosaico propio de la

campiña atlántica, se incluyen en las categorías de Zona Rural de Alto Valor estratégico (RAVE) y de Zona Rural Agroganadera y Campiña (RAC).

- En el documento para la aprobación definitiva, se ha incorporado en las fichas de los ámbitos Prolongación Oianzabaleta, Araso Sasikoburua y Residencial Jaizkibel el texto señalado en el IDIA que hace referencia a la necesidad de preservar, en la medida de lo posible, las masas forestales existentes en dichos ámbitos. En todo caso, el planeamiento de desarrollo de los diferentes ámbitos deberá tener en cuenta las medidas correctoras propuestas en el ISA para minimizar la afección a la vegetación y a los hábitats de interés comunitario:
 - *Los diseños urbanísticos o los trazados viarios procurarán adoptar las soluciones que afecten a la menor superficie posible de vegetación de interés, incorporando las manchas existentes a los sistemas de espacios libres en la mayor medida posible y respetando los ejemplares aislados de mayor valor. Los planeamientos de desarrollo velarán por garantizar el mantenimiento de estas manchas de vegetación de interés y ejemplares aislados.*
 - *En el caso de que sea imprescindible eliminar una superficie de vegetación de interés, se compensará su pérdida en el propio ámbito, o si es posible en un entorno cercano.*
 - *Los proyectos, asimismo, desarrollarán las oportunas medidas para recuperar o restaurar las superficies afectadas que no vayan a ser definitivamente urbanizadas. Incluirán el correspondiente proyecto de revegetación o restauración. En general se tenderá al uso de especies autóctonas, excepto en las zonas que por su posterior uso se decida ajardinar.*
 - *Se garantizará la adopción de medidas para evitar la dispersión de especies exóticas vegetales de carácter invasor. Antes de realizar el desbroce de la vegetación se marcarán las zonas en las que haya presencia de exóticas invasoras como Robinia pseudoacacia, Buddleja davidii, Fallopia japonica, Cortaderia Selloana, etc, de forma que la tierra vegetal que se extraiga de las mismas se envíe a vertedero de inertes y se evite su reutilización en la restauración para impedir, así, la dispersión de estas especies invasoras.*
 - *Las masas de vegetación de interés que quedan preservadas por el planeamiento de desarrollo deberán ser jalonadas y protegidas durante las obras.*
 - *El planeamiento de desarrollo, o en su caso los proyectos propondrán que las talas y desbroces de formaciones de vegetación autóctona o en las proximidades de arroyos, se realicen con herramientas manuales, prohibiéndose a tal fin el empleo de maquinaria pesada. En estas zonas se limitará al máximo la poda y corta de vegetación,*

realizándose de forma selectiva manteniendo los ejemplares que resulten compatibles con el desarrollo propuesto.

- *Minimizar el impacto a la aliseda en el desarrollo de los proyectos de la Ronda Sur y Blaia incluyéndose en el planeamiento de desarrollo, o en su caso en los proyectos, medidas correctoras como el jalonado de la vegetación de interés y la reposición de vegetación autóctona en los espacios residuales generados con la obra.*
- *Al realizar los planes de sectorización del suelo no sectorizado (Prolongación Oiantzabaleta, Zabaleta, Urune y Epele) que incluye 5,08 ha de robledal-bosque mixto, se evitará, en la medida de lo posible, su afección, se propondrá el jalonado como medida de protección y se propondrá la plantación de especies propias de esta formación en los espacios verdes y espacios residuales que se generen.*
- El ISA realiza un análisis de la coherencia de la Revisión del PGOU con los planes jerárquicamente superiores. En este apartado se indica que en el **Parque Natural de Aiako harria** se deberá adoptar la zonificación y regulación establecida en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, (aprobado mediante Decreto 240/1995, de 11 de abril) y su Plan Rector de Uso y Gestión (aprobado mediante Decreto 87/2002, de 16 de abril) o establecer una categoría general que remita su zonificación y regulación a dichos instrumentos. Por ello, en el documento de aprobación definitiva se incluye como condicionante superpuesto el límite de la ZEC y del Parque Natural de Aiako Harria (ver plano de Condicionantes superpuestos y artículo 0.2.2 de la normativa del PGOU) y en el artículo 0.2.3 de la citada normativa se establece que el régimen de regulación urbanística en dicho espacio debe ser contemplado desde el Plan Especial de Ordenación de los Recursos Naturales y su Plan Rector.
- En el documento de aprobación definitiva se ha incorporado al artículo 0.2.3, tal y como señalaba el IDIA, el texto del **artículo 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad**, de aplicación en los espacios Red Natura 2000, así como la remisión a las medidas de conservación asociadas al *Decreto 355/2013, de 4 de junio, por el que se designa la Zona Especial de Conservación Aiako harria (ES2120016) y se aprueban sus medidas de conservación* y al *Decreto 356/2013, de 4 de junio, por el que se designa la Zona Especial de Conservación «Txingudi-Bidasoa» (ES2120018) y se aprueban sus medidas de conservación y las de la Zona de Especial Protección para las Aves ES0000243 «Txingudi».*

- En relación a la **protección del paisaje**, en el documento de Aprobación definitiva se han incorporado las determinaciones derivadas de la aprobación del *Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco*. Dado que el citado Decreto identifica los catálogos de paisaje como instrumentos para la protección, gestión y ordenación del paisaje, se han incorporado en los condicionantes superpuestos (ver plano de condicionantes superpuestos y artículo 0.2.2 de la normativa del PGOU) los paisajes catalogados y los Hitos paisajísticos recogidos en el "*Anteproyecto del Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes* (Gobierno Vasco, 2005)". En Irun se localizan los paisajes catalogados de "Pagogaña" y "Endara", los dos dentro del ámbito de la ZEC Aiako harrria y el Hito paisajístico "Fuerte de Pagogaña" también incluido en la citada ZEC; no coincidiendo, ninguno de ellos, con los ámbitos propuestos por la revisión del PGOU.
- El IDIA señala que se deberá aclarar cómo las medidas que tienen por objeto **la recuperación del hábitat del sapo corredor (Bufo calamita) en Txingudi** son compatibles con el desarrollo urbanístico que plantea el PGOU en el ámbito Urdanibia-Zubieta. Al respecto debe señalarse que el área de distribución del sapo corredor recogido en el documento "*Medidas de conservación de la ZEC "ES2120018 - Txingudi-Bidasoa" y de la ZEPA "ES0000243 - Txingudi"*", para la recuperación y protección del *Bufo calamita* en el ámbito de Txingudi, preservando los hábitats en los que se desarrolla y sus enclaves de reproducción, **no** afecta al suelo perteneciente al Término Municipal de Irun del ámbito Urdanibia-Zubieta (ver figura 1).



Figura 1. Área de distribución del sapo corredor en la ZEC/ZEPA Txingudi y su entorno. Fuente "*Medidas de conservación de la ZEC "ES2120018 - Txingudi-Bidasoa"*". Gobierno Vasco (junio 2013).

Las medidas que se proponen en el citado documento y que deberán compatibilizarse con el desarrollo propuesto en el Plan de compatibilización que se desarrolle para el ámbito son:

- *Garantizar la conexión de las subpoblaciones y eliminar los puntos negros de atropello de esta especie, mediante la creación de*

estructuras y pasos específicos en las zonas de máximo trasiego de animales (paseo de Pierre Loti y camino de acceso a las marismas de Jaizubia que separa las lagunas de San Joaquín y la de San Pablo).

- *Será de aplicación la actuación 2.AC.9 en relación con el seguimiento y monitoreo de las poblaciones de sapo corredor, así como la medida 2.AC.13 en relación con la aprobación del Plan de Gestión de la especie.*
- *Asimismo es de aplicación la actuación común 2.AC.12, seguimiento y erradicación periódica de especies de fauna exóticas invasoras, en relación especialmente con *Procambarus clarkii* y *Gambusia holbrooki*.*
- Por otro lado, la actuación AP4.2 (Restauración y revegetación de la zona de huertas de la regata Jaizubia, en el entorno del caserío Etxe Mirari, deberá tener en cuenta los requerimientos de esta especie, de forma que incluyan zonas aptas para su desarrollo y reproducción (charcas poco profundas, refugios para la hibernación, etc.).

Será por tanto, en el marco del futuro Plan de Compatibilización que desarrolle la ordenación estructural del ámbito Urdanibia-Zubieta en los dos municipios, y su Evaluación Ambiental Estratégica, donde deberá justificarse que las citadas medidas son compatibles con el desarrollo urbanístico que se propone. No obstante, hay que apuntar que, en el caso del término municipal de Irun, la clasificación del suelo del PGOU incluye las zonas de fondo de vaguada como sistema general de espacios libres, evitando su ocupación, considerándose ésta medida un punto de partida para la compatibilización del desarrollo con las medidas de recuperación del Sapo corredor ya que esta especie, siempre según el documento de medidas de conservación de la ZEC " (...)ocupa preferentemente zonas de prados y cultivos atlánticos, aprovechando las acequias de drenaje para realizar las puestas. También zonas de marisma recuperadas e incluso terrenos baldíos y solares abandonados en ámbitos urbanizados"

- Respecto a la presencia de **flora catalogada** (*Ilex aquifolium* L. y *Juncus acutus* L.) **en el ámbito Urdanibia-Zubieta**, se incorpora en la ficha de dicho ámbito la recomendación de que la normativa particular de ordenación pormenorizada del ámbito asegure la identificación de la presencia de flora catalogada, y en su caso, defina las medidas a adoptar.
- En relación a los puntos **y lugares de interés geológico** (PIG y LIG respectivamente), se han incluido en el documento de Aprobación Definitiva como condicionantes superpuestos (Ver plano de condicionantes superpuestos y artículo 0.2.2 de la normativa del PGOU) los PIG del inventario del *Estudio Geomorfológico y Edafológico de Gipuzkoa*, realizado por la Diputación Foral de Gipuzkoa y los LIG recogidos en el "*Inventario de*

Lugares de Interés Geológico de la CAPV”, resultando que ninguno de ellos (Facies híbridas del granito de Aia, Depresión Donostia-Irún, Depósitos cuaternarios Playaundi, Megaturbidita de la cuenca de Manleón, Afloramiento km 20 Ctra. Castillo del Inglés, Pliegues cantera Arillaran-Berri, Macizo paleozoico de San Narciso-Zubelzu, Mina Cristina, Afloramiento triásico de Gorostiaga, Filón de Peñas de Aia, Aureola metamórfica stock Peñas Aia, Filón Miazurri, Barranco Irustako-Filón Miagorri, Afloramiento del filón Miagorri, Formas de meteorización Pagogaña) coincide con los ámbitos propuestos por el PGOU para su desarrollo. Además, en la “Estrategia de Geodiversidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2020” se citan los stocks graníticos de la zona de Aiako Harria, donde se encuentran los LIGs, con interés petrológico, “Facies híbridas del granito de Aia” y “Rocas metamórficas en el contacto del granito de Aiako Harria”. Este último también se incluye dentro de la ZEC Aiako harria y tampoco se vería afectado por los ámbitos de desarrollo.

- El IDIA considera adecuado el tratamiento que se le da en el ISA al **examen de alternativas** (ver apartado 2.3 en el que se justifica ambientalmente el plan en relación con las alternativas consideradas).
- En relación **al ruido**, la documentación presentada por el Ayuntamiento, con fecha 20 de mayo de 2014, incluye la zonificación acústica del municipio, no realizando el IDIA ninguna objeción a la misma. Además, en el documento de Aprobación Definitiva de la Revisión del PGOU se ha incorporado a las fichas de los ámbitos de nuevos desarrollos, la obligatoriedad de realizar estudios de impacto acústico que acompañen a los planes de desarrollo que se tramiten, con el objeto de garantizar que se cumplen los objetivos de calidad acústica marcados por la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y por el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*. Además, en el artículo 0.2.8 de la normativa de la revisión del PGOU se incorporan las determinaciones del *Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco*.
- El IDIA considera adecuado el tratamiento que se ha dado en el ISA al apartado de **medidas preventivas, correctoras y compensatorias y al programa de supervisión del ISA**, por lo que no se incorporan medidas nuevas en el documento de Aprobación Definitiva.
- Respecto a las **directrices ambientales** recogidas en los tratados y estudios sobre sostenibilidad que desarrollan los criterios ambientales establecidos en

la *Resolución de 23 de octubre de 2008 de la Viceconsejería de Medio Ambiente por la que se formula el Documento de Referencia para la Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental de la "Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Irun"* promovida por el Ayuntamiento de Irun, se ha incorporado al artículo 0.2.1 de la normativa de la revisión del PGOU la recomendación de promover en el planeamiento de desarrollo dichos criterios ambientales.

Finalmente, y respecto a otros aspectos señalados en diferentes informes emitidos por las diferentes administraciones consultadas durante el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica, y no incluidos expresamente en el IDIA, destacar las siguientes cuestiones:

- La incorporación de las determinaciones del informe de la COPTV queda justificada en el documento G: MEMORIA DE INFOMES DE ORGANISMOS en el que se hace un análisis y cumplimiento de: informe de la comisión del ordenación del territorio de GV que se incluye en el Documento de Aprobación Definitiva de la Revisión del Plan General de Irun.
- Respecto a las consideraciones del **Informe de la Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco, de fecha 25 de junio de 2014**, se ha procedido a denominar correctamente en el PGOU el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV, se han incluido en los condicionantes superpuestos los Montes de utilidad Pública y las áreas erosionables (ver plano de condicionantes superpuestos y artículo 0.2.2 de la normativa del PGOU) y se ha realizado una valoración de la afección que puedan ocasionar los desarrollos urbanísticos propuestos por el PGOU sobre el suelo agrario y sobre las explotaciones agrarias existentes que se recogen en un documento anexo I al Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), concluyéndose que el impacto de los nuevos desarrollos urbanísticos contemplados por la revisión del PGOU de Irun sobre el sector agrario se considera leve y por tanto, las medidas protectoras y correctoras planteadas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental resultan suficientes.
- El documento de aprobación definitiva del PGOU incorpora las condiciones de carácter vinculante del **informe de la Agencia Vasca del Agua – URA de 16 de junio de 2014**:
 - se modifica el art.2.2.3 referido al Régimen Jurídico de la Calificación Global Cauces Fluviales (C), de forma que se elimina el párrafo que trataba sobre la posibilidad de ordenar zonas de uso privado en el vuelo y/o subsuelo de cauces

- se incorpora escrito de conformidad del ente gestor en relación a la suficiencia de las redes de saneamiento y abastecimiento locales
- se modifica el art. 0.2.4 referido al Régimen General de Regulación de los Dominios Hidráulicos y Marítimo Terrestres de forma que, si bien anteriormente se citaba la normativa de aplicación, ahora se ha añadido un punto con mención expresa a las autorizaciones o concesiones necesarias.

2.3. JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN APROBADO EN RELACIÓN CON LAS ALTERNATIVAS CONSIDERADAS

La incorporación de los criterios medioambientales desde el inicio del proceso de diseño del planeamiento ha supuesto que las actuaciones de ordenación propuestas respondan a criterios de sostenibilidad y mayor aprovechamiento del potencial que presenta el término municipal de Irun.

Dentro de los criterios y objetivos particulares destacan, por su positiva incidencia ambiental, los dirigidos a la protección, conservación y mejora ambiental del medio natural del término municipal. Estos criterios, que se concretan en la categorización del suelo no urbanizable, han seguido las directrices de los Planes Territoriales Sectoriales, Directrices de Ordenación Territorial, así como las normativas establecidas para el caso a nivel europeo, estatal y autonómico.

De la propuesta de zonificación del suelo no urbanizable y la inclusión de una serie de condicionantes superpuestos a la misma reflejados en el Plano de Condicionantes superpuestos y en el artículo 0.2.2 de la normativa del PGOU se derivan los siguientes efectos ambientales de carácter positivo:

- Se asegura la efectiva protección de los Espacios Naturales Protegidos y otras áreas de interés naturalístico localizados en el término municipal (ZEC-ZEPA Txingudi-Bidasoa (ES0000243 y ES2120016) y ZEC Aiako Harria (ES2120016) también Parque Natural). El planeamiento se encuentra supeditado al Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural y a los planes de gestión de las ZEC.
- Garantiza el mantenimiento de la vegetación y los hábitats de interés que se extiende en el resto del término municipal, no incluido en la red de espacios protegidos. En concreto, se delimitan 57 áreas con un total de 928,08 ha de Zona rural de especial protección (REP), que supone el 29,48 % del Término Municipal.
- Se incluyen las Áreas de Interés para las especies de fauna amenazada como condicionantes superpuestos para garantizar su preservación.
- Potencia la conservación de la red fluvial, mediante su consideración como categoría específica, Zona de Protección de Aguas Superficiales (PAS) que suponen la protección de 178,42 ha a lo largo de los principales cursos de agua del municipio y una regulación acorde con las determinaciones del PTS de Márgenes de Ríos y Arroyos.
- Incorpora las delimitaciones, criterios y objetivos de la propuesta de red de corredores ecológicos correspondiente al término municipal (Corredor Aiako Harria – Jaizkibel (R21)).
- Preserva los hábitats faunísticos de mayor interés y especialmente aquéllos de interés especial para especies amenazadas (ZEC-ZEPA Txingudi-Bidasoa

(ES0000243 y ES2120016) y ZEC Aiako Harria (ES2120016) y Zona Rural de Especial protección).

- Protege el patrimonio cultural arquitectónico, arqueológico y etnográfico, incorporándolos al Catálogo del Patrimonio Urbanístico.
- Establece una protección para los suelos de mayor valor agrológico, delimitando las zonas rurales de Alto Valor Estratégico (RAVE) (26 zonas que suman 144,33 ha). Estas zonas se establecen sobre la base de las áreas de alto valor estratégico definidas en el documento de aprobación provisional del PTS Agroforestal, tras su adecuación a la realidad física y una mayor precisión cartográfica. De las áreas definidas como 'Alto Valor Estratégico' en el PTS Agroforestal se han excluido aquellas que se incluyen dentro de la trama de suelo urbano o urbanizable, o aquellas que se encuentran afectadas por la red de infraestructuras existentes. Además algunas de las manchas de Alto Valor Estratégico del PTS se han incluido en otras categorías de protección, como la Zona de Protección de Aguas Superficiales (PAS) o las Zonas Rurales de Especial Protección (REP) por estimar que responden mejor a sus circunstancias, este último es el caso de la isla Irukanale o de los aluviales de Lastaola y Alunda.
- Los paisajes catalogados y los hitos paisajísticos se incluyen como condicionantes superpuestos, además, las zonas con mayor calidad del paisaje se incluyen en el Suelo No Urbanizable, por lo que quedan protegidas de desarrollos que puedan deteriorar su calidad.
- Se incluyen los Lugares y los puntos de Interés Geológico como condicionantes superpuestos por lo que se garantiza su protección.
- Se preservan las áreas vulnerables a riesgos naturales, incluyéndose como condicionantes superpuestos las áreas erosionables, las áreas con vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos y las áreas inundables.
- Se incluyen como condicionantes superpuestos los Suelos Potencialmente Contaminados para evitar la generación de impactos indirectos.
- Se incluyen en condicionantes superpuestos los Montes de Utilidad Pública para preservar los usos forestales.
- Respecto al Plan Especial de Protección del valle de Olaberria, propuesto por el PGOU, destacar que garantizará la potenciación de usos agroganaderos, la explotación de determinados recursos, y la autorización de determinados usos de equipamiento, tanto público como privado, que podrían estar destinados a actividades de ocio, culturales o deportivas. Este Plan Especial abarcará el entorno de todo el valle, aproximadamente del orden de las 600 ha, si se incluye el subámbito de Mokozorrotz, y permitirá abordar adecuadamente la ordenación integral desde el punto de vista medioambiental de todo el conjunto, pudiendo armonizar de forma adecuada las futuras demandas que allí se planteen. Además, se ordenarán una serie de zonas que tenían diversos usos no vinculados con el carácter rural o que

estaban anteriormente clasificadas como suelos urbanizables, presentando problemas de inadecuación, abandono o deterioro.

- El PGOU define, asimismo, los criterios fundamentales en base a los cuales se prevé la posterior realización de un Plan Especial del valle de la regata de Ibarrola. Entre las posibles actuaciones a contemplar para este Plan Especial se considerará la delimitación por un lado de las diversas zonas de reserva, protección y conservación que sea necesario establecer al interior del ámbito así como las zonas donde sea preciso intervenir para restauración medioambiental, reforzamiento de la vegetación de riberas o de otro tipo y las zonas de repoblación o potenciación forestal. Igualmente el Plan Especial deberá articular al menos los siguientes aspectos: la ordenación de usos agropecuarios, la definición de las áreas de patrimonio de interés cultural o arqueológico como antiguas minas y hornos de ferrería, así como la delimitación de intervenciones específicas destinadas a las zonas de equipamiento, infraestructuras de interés comunitario, itinerarios, etc., definiendo las correspondientes condiciones de autorización de edificaciones y usos, siempre que todas ellas tengan un claro interés social. En particular, el Plan Especial precisará la ubicación en esta zona del Centro de interpretación de Parque Natural de Aiako Harria.

A lo largo del proceso de revisión del PGOU se han barajado diferentes alternativas para las diferentes propuestas de desarrollo para el suelo urbanizable que quedan reflejadas en la siguiente tabla:

1. Esquema general viario		
1.1. Desdoblamiento GI-636	1.1.1. Tramo Mendelu-Osinbiribil	Alternativa N-1.1 Alternativa N-1.2
	1.1.2. Tramo Osinbiribil - Behobia	Alternativa N-Rio 1 Alternativa N-Rio 2 Alternativa N-Rio 3 Alternativa N-Behobia 1 Alternativa N-Behobia 2 Alternativa N-Behobia 3
1.2. Variante Sur – Ronda Sur		Alternativa R1 - S1 Alternativa R2 - S2 Alternativa R3 – S3 Alternativa R4 – S4
2. Desarrollo Residencial		
2.1. Entorno Estación		Alternativa E-1 Alternativa E-2
3. Actividades económicas		
3.1. Prolongación Araso Norte		Alternativa A-1 Alternativa A-2
3.2. Entorno de Olaberria		Alternativa O-1 Alternativa O-2

De acuerdo al análisis ambiental de las alternativas realizado en el ISA que acompaña al documento de Aprobación Provisional del Plan, se elige en todos los casos las alternativas que generan un menor impacto ambiental.

El documento del PGOU para aprobación provisional descarta la propuesta que suponía la ocupación de Plaiaundi por el desdoblamiento de la carretera GI-636 por presumirse un impacto crítico sobre el espacio de la Red Natura. Finalmente se opta por una vía de carácter urbano y el desvío del tráfico de camiones pesados por la A-8. También se descarta la realización de la Variante sur optándose por apoyar la Ronda Sur, que se configura como arteria perimetral, con la ampliación a tres carriles de la A-8 y el desarrollo de tres enlaces desde la misma (con la GI-636 en Ventas, con la N-121 en Behobia y con la Ronda Sur en la zona central). La Ronda Sur se completa con el Ámbito 6.2.09 Ronda sur enlace y el sistema general viario de los ámbitos 7.2.08. Matxalagain y 8.2.05. Blaia (alternativa R-1).

Respecto a los desarrollos urbanísticos, el PGOU cumple con las determinaciones establecidas en las Directrices de Ordenación Territorial (DOT) en lo referente al límite máximo en la oferta de suelo residencial y de actividades económicas. Además los cálculos se han adaptado a la coyuntura económica actual.

La principal alternativa en materia de vivienda está en el entorno de la Estación cuyo desarrollo tiene como objetivo último la regeneración urbana de este espacio y se encuentra condicionada a los estudios a realizar por el Ministerio de Fomento para la remodelación de las instalaciones ferroviarias de Irun.

Se descarta el desarrollo del entorno Olaberria, extremo que se valora muy positivamente en el IDIA, por su situación apartada de la trama urbana, por la necesidad de infraestructuras propias y por considerarse que generaría impactos de magnitud elevada sobre el SNU.

Recogiendo las consideraciones del IDIA, del informe de la COTPV, del informe de la Dirección de Administración Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco (8 de julio de 2014) y del Informe de la Dirección del Medio Natural, y Planificación Ambiental del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco (8 de julio de 2014), se suspende la aprobación definitiva de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Irun en el ámbito 1.1.10 Prolongación Araso Norte. En consecuencia, en el ámbito afectado por la suspensión, se mantiene el régimen urbanístico establecido en el Plan General de 1999, en tanto en cuanto no se proceda a la tramitación y aprobación del nuevo documento urbanístico a promover para la determinación del nuevo régimen urbanístico.

De esta forma se evita la afección que, según los informe citados, este desarrollo supondría al corredor ecológico de enlace que une la ZEC de Aiako Harria y la ZEC de Jaizkibel (R-21), incluido en el documento "Red de Corredores Ecológicos de la CAPV (Gobierno Vasco, 2005) e identificado, en dicho documento, como una *zona crítica de interacción de la red ecológica resultante con la red de asentamientos urbanos e infraestructuras viarias*.

Además, se ha revisado la programación de los ámbitos de actividades económicas, desprogramándose los ámbitos 1.1.11: Prolongación de Oianzabaleta y 2.1.08:

Zabaleta y clasificándose como suelo urbanizable no sectorizado, de forma que se configuran como reservas de suelo para actividades económicas.

Para evitar conflictos de gestión, y en relación a las propuestas que se habían planteado en la fase de Avance así como a los debates que se produjeron al respecto, se ha excluido la mayor parte de los caseríos rurales de la delimitación de los nuevos ámbitos, manteniéndolos en la clasificación como suelo no urbanizable y considerando la consolidación de la superficie actualmente construida. Esta estrategia ha sido aplicada en general a todos los ámbitos de nueva creación.

También se ha revisado la capacidad de algunos de los ámbitos de actividades económicas ya existentes, a través de pequeñas modificaciones de la normativa en cuanto a la ocupación y condiciones constructivas admisibles.

Finalmente se han mejorado la eficiencia del uso del suelo de los polígonos y zonas industriales existentes a través de modificaciones de la normativa.

